

RAD: 080013110008-2021-00131-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de abril de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisada la demanda se observa que, si bien se efectuó un inventario del bien relicto de la herencia, el cual corresponde al 25% del inmueble ubicado en la Calle 67 No. 46-125 de esta ciudad, no se indicó el avalúo del mismo, tal como lo exige el art. 489 numeral 6º del CGP, el cual señala que con la demanda deberán presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a las reglas establecidas por el mismo cuerpo normativo (Art. 444 ibídem).

Así mismo, como quiera que se trata de una sucesión testada, de la lectura de la escritura pública contentiva del testamento dejado por la causante DELIA ARIZA BARRAZA, se verifica que se instituyó dentro de la misma como herederas universales a la demandante PETRA ARIZA BARRAZA, hermana de la misma, y, a su sobrina LEDA DE LOURDES COLLANTE DE FONTALVO, sobre quien no se ordena citación en la presente acción, a efectos de que actúe al interior de la misma, debiendo por ende señalarse la dirección y correo electrónico donde pueda ser notificada.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN de la causante DELIA ARIZA BARRAZA.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0ff51e9fceb8c973a8b195ddb48410d7c0c425eca0fa4d2b6dbeffadd9dcf**

RAD: 080013110008-2021-00131-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Inadmite Demanda

Documento generado en 26/04/2021 09:36:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>